

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL AXARQUÍA TORRE DEL MAR – VÉLEZ-MÁLAGA**

#### **Anuncio**

Don José Juan Jiménez López, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía,

Hace saber: Que aprobada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen en Convocatorias para Acceder a la Función Pública en la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Mancomunidad en fecha 30 de julio de 2020, expuesto al público el anuncio de aprobación provisional de la citada ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 158, de fecha 17 de agosto de 2020, y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se haya presentado reclamación alguna, dicha aprobación se eleva a definitiva publicándose a continuación:

**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN EN CONVOCATORIAS PARA ACCEDER A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “COSTA DEL SOL-AXARQUÍA”**

#### DISPOSICIÓN GENERAL

##### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 103.2 y 142 de la Constitución española y artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación local establece la “Tasa por derechos de examen en convocatorias para acceder a la función pública”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la actividad administrativa consistente en la tramitación de solicitudes presentadas para tomar parte en las pruebas de acceso a la función pública convocadas por la Mancomunidad de Municipios “Costa del Sol-Axarquía” y el derecho que se deriva a tomar parte en la convocatoria del/los exámenes.

#### SUJETO PASIVO

##### Artículo 3

Los sujetos pasivos obligados al pago de la presente tasa serán las personas que presenten sus solicitudes manifestando su voluntad para participar en las pruebas de acceso a la función pública convocadas por esta mancomunidad.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 4

Estarán exentos, los solicitantes que se encuentren en situación de desempleo total y figuren inscritos como demandantes de empleo en la oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de publicación de la convocatoria. A tal efecto, en lugar de justificante de ingresos de derechos de examen, aportarán junto a la solicitud, justificante o papeleta actualizada de encontrarse como demandantes de empleo en el correspondiente servicio de empleo.

Asimismo bonificar con el 50 % de la tasa de derechos de examen a las personas que no tengan rentas superiores a 2,5 veces el IPREM, a las personas que tengan menores a su cargo y a los ciudadanos que tengan hijos o personas a su cargo con alguna discapacidad.

## DEVENGO

### Artículo 5

Nace de la obligación de contribuir en el momento de formular la solicitud declarando la voluntad de participar en las pruebas a que se refiera y realizar su entrega en el Registro General de la Mancomunidad y no procederá la devolución de la tasa aunque el solicitante fuese excluido del proceso selectivo, salvo causa no imputable al sujeto pasivo. Dicha solicitud no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa correspondiente.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6

Constituye la base de esta exacción las actividades administrativas que conllevan la tramitación de la solicitud, estableciéndose a tal efecto las siguientes tasas:

- Acceso a grupo A1: 100 euros.
- Acceso a grupo A2: 80 euros.
- Acceso a grupo B: 60 euros.
- Resto de grupos y personal laboral: 40 euros.

## RÉGIMEN DECLARATIVO E INGRESO

### Artículo 7

Antes de presentar la solicitud el sujeto pasivo deberá proceder a autoliquidar la tasa y proceder a su abono en cualquier entidad bancaria autorizada mediante impreso habilitado al efecto y que se encontrará a disposición de los interesados. Una vez realizado el ingreso, se entregará la solicitud junto con el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso de la tasa por derechos de examen en el Registro General de esta mancomunidad a efectos de su tramitación.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante a las pruebas selectivas. No obstante, los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.



## Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* hasta su modificación o derogación expresa».

En Torre del Mar, a 7 de octubre de 2020.

El Presidente, firmado: José Juan Jiménez López.

**6031/2020**